

## REGLAMENTO INTERNO

### COMPASS DVA E-FUND FONDO DE INVERSIÓN

#### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

##### 1. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

1.1 Nombre del Fondo	:	Compass DVA E-Fund Fondo de Inversión.
1.2 Razón Social de la Sociedad Administradora	:	Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable.
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
1.5 Plazo máximo de pago de rescate	:	Los rescates se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, el día hábil siguiente en caso que el día 15 sea sábado, domingo o festivo, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

\*\*

##### 2. ANTECEDENTES GENERALES.

El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Compass DVA E-Fund Fondo de Inversión** (el "Fondo"), administrado por Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la "Administradora"), conforme a las disposiciones de la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la "Ley"), su Reglamento el Decreto Supremo N°129 de 2014, (el "Reglamento") y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión").

De conformidad con la clasificación del Fondo, éste paga a sus aportantes (los "Aportantes" o los "Partícipes"), las cuotas rescatadas dentro del plazo de 15 días corridos siguientes a contar de la fecha de presentación de la solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que el día 15 sea sábado, domingo o festivo, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si trata de un rescate programado.

Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 6 series de cuotas (las "Cuotas"), las que se denominarán Serie A, Serie B, Serie C, Serie I, Serie CG y Serie Coopeuch.

#### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

##### 1. OBJETO DEL FONDO.

El Fondo tiene por objeto principal invertir, directa o indirectamente, en sociedades o entidades, nacionales o extranjeras, que posibiliten la transición desde energías fósiles a energías limpias. Esto mediante la oferta tanto de (i) tecnologías para producir, transmitir y distribuir energías limpias, (ii) infraestructura energética, y/o (iii) productos cuyo funcionamiento se base en el uso eficiente de energía o sean necesarios para la producción de energías limpias. Asimismo, la estrategia buscará integrar criterios de sostenibilidad en el proceso de selección de los instrumentos que componen su cartera, enmarcadas en la "Estrategia de Sostenibilidad del Fondo", copia de la cual se encuentra disponible en la página web de la Administradora.

Para efectos de materializar su objeto de inversión el Fondo podrá invertir directamente en acciones de sociedades o entidades que se transen o no en bolsas de valores tanto chilenas como extranjeras, *Exchange Traded Funds* (ETFs) así como en fondos de inversión y fondos mutuos chilenos o extranjeros que inviertan en las compañías indicadas en el párrafo precedente.

Para efectos de cumplir con su objeto de inversión, el Fondo invertirá a lo menos un 90% de su activo en los instrumentos referidos en los párrafos precedentes.

Se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, y sin perjuicio que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora contratará los servicios externos de la sociedad DVA Capital S.A. para administrar e implementar la estrategia de inversión del Fondo, siendo de cargo de la primera los gastos relacionados con la prestación de estos servicios.

## **2. POLÍTICA DE INVERSIONES.**

**2.1.** Para efectos de cumplir con su objeto de inversión, el Fondo invertirá en los siguientes instrumentos:

- (1) Acciones o participaciones de sociedades o entidades nacionales o extranjeras que cumplan con el objeto de inversión principal del Fondo;
- (2) *Exchange Traded Funds* (ETFs) y/o fondos que permitan tomar posiciones sobre un índice cuyo desempeño o riesgo se encuentre relacionado al objeto principal de inversión del Fondo y que se transen en bolsas de valores; y
- (3) Cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión, nacionales o extranjeros, que inviertan en sociedades o entidades de aquellas indicadas en el objeto principal de inversión del Fondo.
- (4) Adicionalmente y con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, éste podrá invertir en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos:
  - (a) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos;
  - (b) Títulos de crédito, valores, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción;
  - (c) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción;
  - (d) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; y
  - (e) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

**2.2.** Los instrumentos en los cuales invierta el Fondo no deberán contar necesariamente con una clasificación de riesgo.

**2.3.** Los mercados a los cuales el Fondo dirigirá sus inversiones serán el nacional y extranjero, los cuales deberán cumplir con las condiciones establecidas en la letra a) del Título I. de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

**2.4.** El Fondo invertirá sus activos principalmente en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América (“*Dólares*”), sin perjuicio que no existen limitaciones para la mantención de otras monedas o para que los instrumentos estén denominados en alguna moneda distinta, en la medida que se dé cumplimiento a la política de inversión establecida en el presente Reglamento Interno.

**2.5.** No se contemplan límites para la duración de los instrumentos en los cuales invierta el Fondo. Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo Alto, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

**2.6.** El Fondo no tiene objetivos garantizados en términos de rentabilidad y seguridad de sus inversiones.

**2.7.** El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley y en la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión, sujeto a los límites definidos más adelante.

**2.8.** El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos mutuos o fondos de inversión regulados que sean administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley y en la Sección II de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente.

**2.9.** El Fondo podrá invertir en cuotas de otros fondos sin que existan límites de inversión y de diversificación específicos que éstos deban cumplir, salvo las condiciones establecidas para los fondos señalados en los numerales (3), (4) y (5) del numeral 3.1. siguiente.

**2.10.** Para efectos de calificar dentro del régimen tributario establecido en el artículo 82 N°1 letra B, numeral iii) de la Ley, la Administradora velará porque el Fondo procure mantener al menos un 80% del valor de su activo total en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento.

**2.11.** Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento Interno y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de resguardar y dar solución a los conflictos de interés que pudieren producirse producto de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos y/o carteras de terceros administradas que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, en adelante los “Fondos Relacionados” y “Carteras de Terceros”, respectivamente, ésta mantendrá un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “Manual”. El Manual velará por que las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados y Carteras de Terceros se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos y carteras de terceros involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos y/o carteras de terceros. El Manual deberá ser aprobado por el Directorio y sólo podrá ser modificado por acuerdo del mismo, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. De todas formas, el texto del Manual y de sus modificaciones deberá ser debidamente enviado a la Comisión Clasificadora de Riesgo.

El Directorio designará al “Encargado de Cumplimiento y Control Interno” de la Administradora, en adelante el “Encargado”, con el objeto de que supervise el cumplimiento de las disposiciones del Manual, como asimismo para que identifique los conflictos de interés que se pudieren producir en la inversión de los recursos del Fondo y Fondos Relacionados y/o Carteras de Terceros. De esta forma, el Encargado deberá supervisar las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados y Carteras de Terceros, e identificar los conflictos de interés que se produzcan como consecuencia de dichas inversiones, junto con velar porque en la solución de los conflictos de interés se dé cumplimiento a las disposiciones del Manual.

### **3. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.**

**3.1.** Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

- (1) Acciones o participaciones de sociedades o entidades nacionales o extranjeras que cumplan con el objeto de inversión principal del Fondo: Hasta un 100%.
- (2) *Exchange Traded Funds* (ETFs) y/o fondos que permitan tomar posiciones sobre un índice cuyo desempeño o riesgo se encuentre relacionado al objeto principal de inversión del Fondo y que se transen en bolsas de valores: Hasta un 100%.

- (3) Cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión, nacionales o extranjeros, que inviertan en sociedades o entidades de aquellas indicadas en el objeto principal de inversión del Fondo: Hasta un 100%.
- (4) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: Hasta un 10%.
- (5) Títulos de crédito, valores, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10%.
- (6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10%.
- (7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10%.
- (8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: Hasta un 10%.

**3.2.** El Fondo deberá mantener invertido a lo menos un 90% de su activo en los instrumentos indicados en los numerales (1) al (4), ambos inclusive, del numeral 3.1. precedente. Por tanto, el 10% restante de los activos del Fondo, podrá invertirse, dependiendo de las condiciones de mercado y sin perjuicio de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, en los instrumentos indicados en los numerales (5) al (9), ambos inclusive, del numeral 3.1. anterior.

**3.3.** Límites máximos de inversión por emisor de cada instrumento respecto del activo total del Fondo:

- (1) Acciones o participaciones de sociedades o entidades nacionales o extranjeras que cumplan con el objeto de inversión principal del Fondo: Hasta un 15%.
- (2) *Exchange Traded Funds* (ETFs) y/o fondos que permitan tomar posiciones sobre un índice cuyo desempeño o riesgo se encuentre relacionado al objeto principal de inversión del Fondo y que se transen en bolsas de valores: Hasta un 15%.
- (3) Cuotas de fondos mutuos y/o fondos de inversión, nacionales o extranjeros, que inviertan en sociedades o entidades de aquellas indicadas en el objeto principal de inversión del Fondo: Hasta un 15%.
- (4) Cuotas de un fondo mutuo nacional o extranjero, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemple períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos: Hasta un 10%.
- (5) Títulos de crédito, valores, emitidos por un mismo Estado o banco central extranjero o que cuenten con garantía de un mismo Estado o institución por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10%.
- (6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores, emitidos por una misma entidad bancaria extranjera o internacional o que cuenten con garantía de esa entidad por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 10%.
- (7) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, en su conjunto: Hasta un 10%.
- (8) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de una misma institución financiera o garantizados por ésta: Hasta un 10%.

**3.4.** Límites máximos de inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: Hasta un 15%.

**3.5.** Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso en los términos indicados en el artículo 60 de la Ley. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la Administradora, éstos se regularizarán según las condiciones y plazos establecidos en la Norma de Carácter General N°376 del año 2015 de la Comisión o aquella que la modifique o reemplace, el que en todo caso no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

La regularización de dichos excesos se efectuará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos.

**3.6.** Los límites indicados en los números 1., 3.1, 3.2., 3.3., 3.4. y 4 no se aplicarán *(i)* por un período de treinta días luego de haberse enajenado o liquidado una o más inversiones del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; *(ii)* por un período de treinta días luego de haberse recibido por el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o cualquier tipo de repartos que represente, dicho evento de capital, más del 10% del patrimonio del Fondo; *(iii)* por un período de treinta días luego de haberse recibido solicitudes de rescate en el Fondo que representen más del 10% de su patrimonio; *(iv)* por un período de treinta días luego de haberse recibido aportes al Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; y, *(v)* En el caso que sea necesario mantener reservas de liquidez para el pago de dividendos definitivos o provisorios, entre la fecha de la sesión de directorio de la Administradora en que se acordó su distribución y hasta su pago. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo.

**3.7.** Para efectos de determinar los valores máximos referidos en los números (i), (ii) y (iv). Indicados en el numeral precedente, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

#### **4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO.**

**Venta Corta y Préstamo de Acciones:** El Fondo podrá efectuar préstamos de las acciones en las que puede invertir en virtud del presente Reglamento Interno, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el regulador del mercado en el que se transen dichos instrumentos.

El porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones ascenderá a un 50% de los activos del Fondo.

No se contempla la realización de operaciones de venta corta de instrumentos del Fondo.

**Operaciones de derivados y de Retroventa o Retrocompra:** El Fondo no contempla la celebración de contratos de derivados o la celebración de contratos de retroventa o retrocompra.

#### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ.**

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,5% de los activos del Fondo corresponda a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos: *(i)* aquellos instrumentos de renta fija registrada con vencimientos inferiores a 5 años; *(ii)* acciones con un volumen promedio diario de transacción durante los últimos seis meses superior a un millón de Dólares; y, *(iii)* cuotas de fondos mutuos de aquellos que invierten el 95% de su activo en instrumentos de renta fija y cuyo plazo de rescate no sea superior a 10 días.

Lo anterior, para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de rescates de cuotas, pago de beneficios, entre otros.

#### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.**

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento Interno, la Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, incluidas líneas de créditos bancarias, y cuentas de margen con corredores, entre otros, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo. El Fondo no contraerá pasivos de mediano o largo plazo.

Los gravámenes y prohibiciones que pudieran estar afectos los activos del Fondo, con el objeto de garantizar las obligaciones propias del mismo, más los pasivos de todo tipo que mantenga el Fondo según lo indicado precedentemente, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones las acciones dadas en préstamo.

#### **E. POLÍTICA DE VOTACIÓN.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 65 de la Ley, el objetivo de la Política de Votación de la Administradora es regir su actuar en relación a la concurrencia, representatividad y derecho a voz y voto en las juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de bonos, de las entidades emisoras de instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos de los fondos administrados, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar.

Como principio fundamental, toda manifestación de preferencia que realicen los mandatarios designados por el Directorio, en ejercicio de los derechos de voz y voto en las juntas y/o asambleas, deberá siempre ser efectuada en el mejor interés del fondo que representen y en concordancia a las condiciones y restricciones establecidas en el presente Reglamento Interno. Asimismo, la Administradora deberá ejercer siempre su derecho a voz y votará consecuentemente con la información a la cual haya tenido acceso en tiempo y forma, independiente si las materias a tratar califican como ordinarias y/o extraordinarias.

Para mayor detalle, el Aportante podrá consultar el documento “Política de Votación Sociedad Administradora”, que se encuentra disponible en nuestro sitio web [www.cgcompass.com](http://www.cgcompass.com) o en el que lo modifique o reemplace.

Sin perjuicio de las demás restricciones legales que sean aplicables y a lo dispuesto en la citada política, el Fondo no podrá votar a favor de la elección de personas relacionadas a la Administradora, para ocupar el cargo de director en sociedades en las que invierta el Fondo.

#### **F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.**

##### **1. SERIES.**

<b>Denominación</b>	<b>Requisito de Ingreso</b>	<b>Valor cuota inicial</b>	<b>Moneda en que se recibirán los aportes y se pagarán los rescates</b>	<b>Otra característica relevante</b>
<b>A</b>	No contempla.	US\$1,00	Dólares o Pesos Chilenos *	No tiene.
<b>B</b>	Aportes realizados por personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio ni residencia en Chile.	US\$1,00	Dólares o Pesos Chilenos *	No tiene.
<b>C</b>	/i/ Aportes por montos iguales o superiores a US\$1.000.000 realizados individualmente o por integrantes de una misma familia en la medida que se realicen el mismo día **; o,  /ii/ Aportes efectuados en virtud de un contrato de	US\$1,00	Dólares o Pesos Chilenos *	Aquellos partícipes que fueron titulares de cuotas de la Serie C por el mínimo antes indicado podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores a dicho límite.  En la eventualidad que algún partícipe titular de

	market maker. En este caso, no será requisito que estos aportes cumplan con un monto mínimo para ingresar a la serie.			las cuotas de esta Serie redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a US\$1.000.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie C. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de US\$1.000.000.
<b>I</b>	<p>/i/ Aportes por montos iguales o superiores a US\$ 5.000.000 realizados individualmente, o por integrantes de una misma familia en la medida que se realicen el mismo día** ; o,</p> <p>/ii/ Aportes efectuados en virtud de un contrato de market maker. En este caso, no será requisito que estos aportes cumplan con un monto mínimo para ingresar a la serie.</p>	US\$1,00	Dólares o Pesos Chilenos *	<p>Aquellos partícipes que fueron titulares de cuotas de la Serie I por el mínimo antes indicado podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores a dicho límite.</p> <p>En la eventualidad que algún partícipe titular de las cuotas de esta Serie redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a US\$5.000.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie I. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de US\$10.000.000.</p>
<b>CG</b>	Aportes cuyo partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	US\$1,00	Dólares o Pesos Chilenos *	No tiene.
<b>Coopeuch</b>	Sólo podrán ser suscritas por medio de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch quien para estos efectos actuará como agente de la Administradora	US\$1,00	Pesos Chilenos	No tiene.

\* La conversión del aporte o compromiso de aporte en Pesos Chilenos a Dólares para efectos de la verificación del cumplimiento de los Requisitos de Ingreso a cada serie se realizará de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América, denominado "Dólar Observado" publicado por el Banco Central de Chile al cierre del día de la suscripción.

\*\* Se entenderá por “integrantes de una misma familia” a: (i) quienes mantengan entre sí una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y las entidades controladas, directa o indirectamente, por cada una de esas personas; y, (ii) los cónyuges y las entidades controladas, directa o indirectamente, por uno de ellos. Será responsabilidad de los aportantes acreditar que éstos sean “integrantes de una misma familia”, pudiendo la Administradora oponerse a ello si a su juicio, conforme los antecedentes tenidos a la vista, sostuviere que no se cumplen los requisitos para ello.

## 2. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO Y GASTOS.

**2.1. Remuneración fija:** La remuneración fija diaria devengada por el Fondo a favor de la Administradora (la “*Remuneración Fija*”), se obtendrá aplicando un porcentaje sobre el Patrimonio Neto de cada Serie del Fondo, el cual se define para estos efectos como el monto que resulta de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo a cada serie respectivamente y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día en cada serie respectivamente, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre (el “*Patrimonio Neto*”).

La Administradora llevará un registro completo de la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie el cual estará a disposición de los partícipes en las oficinas de la Administradora. La información de este registro tendrá una antigüedad máxima de dos días.

La Remuneración Fija por administración se calculará en forma diaria para cada Serie del Fondo y se pagará mensualmente por períodos vencidos dentro del mes siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se devengará diariamente y se cobrará por tramos según los rangos que se indican a continuación:

Serie	Remuneración	
	Fija	Variable
A	Hasta un 1,19% anual (IVA incluido).	No Aplica.
B	Hasta un 1,00% anual (exenta de IVA).	No Aplica.
C	Hasta un 0,8925% anual (IVA incluido).	No Aplica.
I	Hasta un 0,595% anual (IVA incluido).	No aplica.
CG	Sin remuneración.	No aplica.
Coopeuch	Hasta un 1,1305% anual (IVA incluido).	No Aplica.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%, de manera que, en caso de modificarse dicha tasa, la remuneración aplicable a las Series A, C e I se ajustará en la misma proporción.

**2.2. Remuneración de cargo del partícipe:** El Fondo no contempla remuneraciones de cargo del partícipe.

**2.3. Remuneración aportada al Fondo:** El Fondo no contempla remuneraciones que sean aportadas al Fondo.

**2.4. Remuneración por liquidación del Fondo:** No aplica.

**2.5. Gastos de cargo del Fondo:**

a) Se podrá cargar al Fondo los gastos cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, que a continuación se especifican y con un límite de hasta un 3,0% anual que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de cada serie antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo a cada serie respectivamente y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día en cada serie respectivamente, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Estos gastos serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan

a sufragarlos en forma equitativa, es decir, respecto de la proporción de patrimonio que cada partícipe tenga en el Fondo.

**b)** Serán de cargo del Fondo, los siguientes gastos:

- (1) Toda comisión, gastos de intermediación, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 de la letra B. precedente y en todo caso, excluyendo los gastos derivados de la inversión referida en la letra h) siguiente.
- (2) Honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión o liquidación de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales y/o técnicos realicen.
- (3) Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores en que invierta el Fondo, a los servicios que se contraten y a los actos que se realicen con ocasión de sus inversiones.
- (4) Gastos derivados de la materialización de las operaciones e inversiones realizadas por el Fondo, como asimismo los gastos de mantenimiento y custodia de sus activos.
- (5) Primas y gastos por seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables al Fondo, para el cuidado y conservación de contratos, participaciones, compromisos, títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia los mismos.
- (6) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los partícipes o a otras entidades; gastos derivados de la contratación de servicios para la preparación de folletos informativos exigidos por la normativa vigente; gastos de apertura y mantenimiento de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos de inversión.
- (7) Intereses, impuestos y demás gastos derivados de créditos y obligaciones contratados por cuenta del Fondo.
- (8) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (9) Gastos en arriendo, mantenimiento y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático y/o contables y de BackOffice necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como, pero no limitado a Bloomberg, RiskAmerica, Morningstar, entre otros.
- (10) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo, Contrato General de Fondos u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente.
- (11) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (12) Gastos y honorarios profesionales derivados de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo.
- (13) La remuneración por los servicios de *Market Maker* que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa.

- (14) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Asimismo, todo gasto relacionado a la adquisición de Cuotas de propia emisión por parte del Fondo y su posterior venta.
- (15) Gastos derivados de la contratación de servicios externos, que no consistan en la administración de cartera de recursos del Fondo.

c) Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de su cargo y no existirá porcentaje máximo para estos gastos.

d) Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, no existirá porcentaje máximo para estos gastos.

e) En caso de que los gastos deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo, con los límites aplicables según lo dispuesto en los numerales precedentes.

f) La Administradora estará facultada para contratar servicios externos. Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente numeral 2. y se sujetarán a los límites máximos establecidos en el mismo. En caso de que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

g) Tal como se indicó en la letra B. del presente Reglamento Interno, se deja constancia que en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley, la Administradora contratará los servicios externos de la sociedad DVA Capital S.A. para administrar e implementar la estrategia de inversión del Fondo, siendo de cargo de la primera los gastos relacionados con la prestación de estos servicios.

h) Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora sólo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra a) precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo de gastos establecido en dicha letra a).

i) Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, administrados o no por la Administradora o sus personas relacionadas, serán de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 4,0% anual sobre el patrimonio del Fondo.

El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, correspondiente a inversiones en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas corresponderá al 3,0% anual sobre el activo del Fondo.

## **G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.**

### **1. SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS EN EFECTIVO.**

a) **Moneda en que se recibirán los aportes:** Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares o en Pesos Chilenos, salvo respecto de la Serie Coopeuch, respecto de la cual sólo podrán ser pagados en Pesos Chilenos.

La conversión del aporte o compromiso de aporte en Pesos Chilenos a Dólares se realizará de acuerdo al valor del Dólar, denominado “Dólar Observado” publicado por el Banco Central de Chile al cierre del día de la suscripción.

**b) Valor cuota para conversión de aportes:** Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día de recepción de la solicitud del aporte para aquellas solicitudes recibidas antes del cierre del horario bancario obligatorio, siempre y cuando los aportes se materialicen antes de las 18:00 horas.

En caso que los aportes se materialicen después del horario indicado, se utilizará el valor cuota del día siguiente al de la recepción del aporte. En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

**c) Valor cuota para la liquidación de rescates:** Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al cierre del mismo día de la recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio. Para estos efectos, se entenderá como cierre del horario bancario obligatorio las 14:00.

**d) Moneda en que se pagarán los rescates:** Los rescates de cuotas del Fondo serán pagados en Dólares o en Pesos Chilenos según lo solicite el Aportante.

La conversión del rescate a Pesos Chilenos de Dólares se realizará de acuerdo al valor del Dólar de los Estados Unidos de América, denominado “Dólar Observado” publicado por el Banco Central de Chile al cierre del día hábil previo al día de pago. El pago de los rescates se realizará en dinero efectivo, transferencia bancaria, cheque o vale vista bancario, en Dólares o en Pesos Chilenos.

**e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:** Los Aportantes podrán realizar aportes y rescates de Cuotas de acuerdo a lo siguiente:

Podrán utilizar medios remotos, vía Internet, a través del canal digital ofrecido por DVA Capital S.A., en la medida que el partícipe haya suscrito el correspondiente Contrato General de Fondos. En caso de falla, interrupción o no disponibilidad de los medios remotos, el partícipe podrá efectuar el aporte o solicitar el rescate a través de correo electrónico dirigido a DVA Capital S.A. [aportesyrescates@dvacapital.com](mailto:aportesyrescates@dvacapital.com), cuya confirmación podrá ser posteriormente solicitada por DVA Capital S.A. vía telefónica. Los aportes y solicitudes de rescates realizados a través de Internet u otros sistemas de transmisión remota se sujetarán a las condiciones y requisitos establecidos por la Comisión.

Adicionalmente, la Administradora se encuentra facultada para contratar a terceros relacionados con el objeto de comercializar las cuotas de los fondos bajo su administración (los “Agentes”, cada uno de ellos, un “Agente”). Los Agentes cuentan con asesores de inversiones o ejecutivos comerciales (los “Asesores”, cada uno de ellos, un “Asesor”) que llevan la relación comercial directa con los Aportantes.

En el caso de Aportantes que mantengan contratos de asesoría discrecional con algún Agente, será el Asesor quien deberá efectuar las solicitudes de aporte y rescate de Cuotas.

En el caso de Aportantes que no cuenten con contratos de los descritos en el punto anterior, éstos podrán efectuar directamente las solicitudes de aporte y rescate de Cuotas a través de correo electrónico dirigido al Asesor que lleva la relación comercial, contacto que es informado por la Administradora o el Agente al Aportante.

En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al Asesor, los Aportantes pueden tomar contacto con la central telefónica 223644660 o ingresando a [www.cgcompass.com](http://www.cgcompass.com).

Los Agentes, a través de los Asesores, efectuarán las solicitudes de aportes y rescates mediante:

- (1) correo electrónico dirigido a la Administradora;

- (2) el ingreso de una solicitud de aporte o rescate, respectivamente, al sistema implementado por la Administradora para efectos de procesar y dar curso a las solicitudes de aportes y rescates de Cuotas; o
- (3) por vía telefónica no automatizada a la Administradora cuya conversación podrá ser grabada y debidamente respaldada por la Administradora.

Las solicitudes de aporte y rescate deberán detallar al menos el Fondo, la serie (en caso que corresponda) y el monto a aportar o el número de Cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bancario obligatorio, procesándose éstas conforme lo que se indica en las secciones “Valor para la conversión de aportes” y “Moneda en que se pagarán los rescates” del presente número.

Por último, los Aportantes pueden siempre realizar las solicitudes de aporte o rescate mediante su entrega en las oficinas de la Administradora, actualmente ubicadas en Avenida Rosario Norte N°555, piso 14, Las Condes, Santiago, o en la de sus Agentes, ya sea por correo u otra vía, o bien, de manera presencial en dichas oficinas.

Las solicitudes de aportes o rescates que se presenten durante un día inhábil o en un día hábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

Finalmente, por cada aporte o rescate que efectúe el Aportante respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Los Aportantes, podrán en todo caso programar sus rescates de Cuotas de manera de ejercer el mismo en una fecha predeterminada, distinta de aquella en que presenta la solicitud correspondiente.

**f) Rescates por Montos Significativos:** En caso que en un mismo día, un Aportante del Fondo solicite uno o varios rescates que en conjunto alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 10% del valor del patrimonio del Fondo, calculado al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, dichos rescates podrán ser pagados dentro del plazo de 90 días corridos contados desde la fecha en que se solicitó el rescate.

**g) Fracciones de cuotas:** El Fondo reconoce y acepta fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las Cuotas considerarán cuatro decimales para ello.

**h) Mercado Secundario:** La Administradora podrá inscribir una o más series de cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores o en otras bolsas de valores en Chile o en el extranjero. Asimismo, la Administradora podrá contratar los servicios de uno o más market maker a dichas cuotas.

**i) Rescates Programados:** Asimismo, el Aportante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.

**j) Política de pago de rescates:** Los rescates se pagarán dentro del plazo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o el día hábil siguiente en caso que el día 15 sea sábado, domingo o festivo.

## 2. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS.

No Aplica.

## 3. PLAN FAMILIA Y CANJE DE CUOTAS.

- a) Los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de Cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de Cuotas del Fondo, podrán canjear sus Cuotas de la serie original por Cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.
- b) Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de Cuotas. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie original a la nueva serie de Cuotas del Fondo, al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente (la “*Fecha de Canje*”).
- c) A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.
- d) Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.
- e) Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie original y el valor Cuota de la nueva serie de Cuotas del Fondo correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.
- f) En caso de que producto del canje de una serie de Cuotas se originen fracciones de Cuotas, la Administradora podrá hacer una devolución al Aportante del valor que represente dichas fracciones a la Fecha de Canje respectiva, conjuntamente con la comunicación referida precedentemente.
- g) La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una serie original a una nueva serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, ingresen Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la serie de Cuotas en cuestión. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva serie y el valor Cuota de la serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los literales c) y d) anteriores.

#### **4. CONTRATOS DE PROMESA.**

No aplica.

#### **5. CONTABILIDAD DEL FONDO.**

**5.1. Moneda de contabilización del Fondo:** La contabilidad del Fondo se mantendrá en Dólares, y se efectuará, junto con la valorización de sus inversiones, de acuerdo con normas de contabilidad que rijan para los fondos de inversión.

**5.2. Momento de cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

**5.3. Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora [www.cgcompass.com](http://www.cgcompass.com) al día hábil siguiente del momento de cálculo.

#### **H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO.**

No aplica.

## **I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.**

**1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES:** El medio a través del cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (<https://cgcompass.com/es/chile/>). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Aportante en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Comisión que deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico "El Líbero".

**2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO:** Indefinido.

**3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN:** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al último valor cuota publicado del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio de cada una de las series del Fondo, o a un porcentaje superior en la medida que no exceda el 5% del patrimonio total del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% de su patrimonio, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

**4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO:** Salvo la Ley, su Reglamento o la normativa interna de la Comisión dispusieren otra cosa, la liquidación del Fondo será practicada por la Administradora, la cual deberá liquidar los activos del Fondo en el más breve plazo posible, velando en todo caso siempre y en todo momento en el mejor interés de los Aportantes.

**5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS:** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos el 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" durante el ejercicio, o la cantidad superior que corresponda para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula "Beneficio Tributario" siguiente, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso de que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero en la moneda de contabilización del Fondo, o bien en pesos chilenos, moneda de curso legal, cuando el Aportante así lo solicite por escrito a la Administradora. En este último caso, la conversión será determinada usando el tipo de cambio Dólar Observado publicado por el Banco Central de Chile, o el que lo suceda o reemplace, calculado el día inmediatamente anterior a la fecha de pago. Además de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las Cuotas de su propiedad le sean efectuados en Cuotas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo, a través de los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, por la totalidad o una parte del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso de que el Aportante nada dijere, el dividendo será pagado al Aportante mediante su depósito en la cuenta corriente que éste mantiene registrada en la Administradora y el pago se efectuará en la moneda en que dicha cuenta corriente esté denominada y, en caso de que esté denominada en pesos, la conversión se efectuará conforme lo señalado precedentemente.

Sin perjuicio de las alternativas indicadas en el párrafo precedente, la Administradora estará facultada para ofrecer a los Aportantes la posibilidad de suscribir planes de reinversión de reparto de beneficios, a través de la suscripción de un mandato que autorice a la Administradora para que, actuando en nombre y representación del Partícipe, proceda a realizar dicha reinversión.

**6. BENEFICIO TRIBUTARIO:** El Fondo se podrá acoger al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82 N°1, letra B numeral iii) de la Ley. Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Asimismo, las cuotas del Fondo podrán ser inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago o en otra bolsa de valores de manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los partícipes puedan acogerse, en su caso, a lo establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley de la Renta, en la medida que se cumplan los requisitos necesarios para que el Fondo cuente con presencia bursátil. De todas formas, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

**7. GARANTÍAS:** Salvo las garantías requeridas por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

**8. INDEMNIZACIONES:** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie a aquellos Aportantes que mantenían cuotas del Fondo al momento que éste sufrió el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la cuota de la serie correspondiente tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante

su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarla. Las Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

#### **J. BOMBEROS DE CHILE.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.

\* \* \*

Reglamento Interno del Compass DVA E-Fund Fondo de Inversión  
cuyo texto refundido fue aprobado en Sesión Ordinaria de Directorio de  
Compass Group Chile S.A Administradora General de Fondos, de fecha 21 de noviembre del 2024.